


SERVICIO PÚBLICO

**INTERPRETACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN
RESTRICTIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.-**

FELIPE RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES PRELIMINARES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO PÚBLICO

1. La Administración Pública (AP) ES una ORGANIZACIÓN: como tal articula capacidades humanas y recursos; procura un fin: atender necesidades y acompañar el desarrollo de una comunidad.
2. La AP se singulariza en atender una FUNCIÓN CENTRAL: coordinación y dirección social.-
3. A estos efectos la AP desempeña múltiples tareas cuya naturaleza es variada y contingente. Estas tareas pueden agruparse en grandes bloques funcionales (Merino Astrada, Valentin):

- 
- a. Reglamentación de las relaciones sociedad – entorno (Política exterior)
 - b. Reglamentar las relaciones entre miembros de esa sociedad (Política interior)
 - c. Asegurar la capacidad de acción del sistema político-administrativo asegurando el abastecimiento de recursos (Hacienda Pública)
 - d. Satisfacer necesidades colectivas.Prestaciones (Servicios Públicos)
 - e. Conducir el desarrollo social hacia ciertos objetivos. (Liderazgo Social).

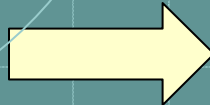
CONSIDERACIONES PRELIMINARES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO PÚBLICO

- a. Política Exterior
- b. Política interior
- c. Hacienda Pública



Actividades consustanciales a la existencia del sistema político-administrativo. Integran las denominadas “Funciones de Soberanía”

- d. Servicios Públicos



Tareas predominantes en la actualidad
La AP debe satisfacer con eficacia y rapidez las demandas y expectativas de los ciudadanos, resolver sus problemas y hacerlo a costos razonables.



Las prestaciones fueron asumidas gradualmente hasta convertirse en masivas e identificarse con la propia acción administrativa.

SERVICIO PÚBLICO: ACEPCIONES DEL TÉRMINO

TRES OPTICAS DEL SP



1. **Identifica el SP como actividad administrativa: concepto amplio y de orden meramente subjetivo. AP servicial.**
2. **El SP es una actividad prestacional que sirve a necesidades colectivas. Es una visión de orden objetivo, tiene en cuenta el tipo de actividad. Ellas pueden ser realizadas tanto por la propia administración como por particulares, la AP asume una responsabilidad de REGULACIÓN, fiscalización y garantía.**
3. **Identifica SP con actividad prestacional que satisface necesidades colectivas, realizada por la AP. Concepto restringido, integra dos elementos: uno objetivo: prestación material o técnica; otro, subjetivo: actividad de la AP**

APARICIÓN DE LA TÉCNICA CONCESIONAL DEL S.P.

INTROITO AL SP

La noción de S.P. Se estructura entre dos extremos, uno el que definen las naturales dificultades de definición que un concepto jurídico plantea, donde se incluye las dificultades especiales del derecho administrativo, y el otro que son las propias de este instituto cuya explicación última reside en razones que no están en cuestiones jurídicas y que definido se explica en aspectos de políticas sociales que procuran la satisfacción de circunstancias particulares.

La dación de Bienes y Cosas al mercado se encuentra regulada por la Ley de satisfacción del interés público y no por la Ley de la Oferta y la Demanda.

APARICIÓN DE LA TÉCNICA CONCESIONAL DEL S.P.

CONSECUENCIAS

1. **El S.P. Es una Técnica Jurídica de Garantía a favor del Administrado.**
2. **El S.P. Es una Institución Jurídica con personalidad pública dentro del derecho administrativo cuya importancia es regular una actividad sometida a determinadas condiciones jurídicas.**
3. **El S.P. Como concepto jurídico no es diferente del resto de la actividad estatal sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, es decir a un régimen jurídico exorbitante.**

REQUISITOS PARA QUE HAYA SERVICIO PÚBLICO



1. Que la actividad sea de competencia estatal = **TITULARIDAD**
2. La Competencia estatal **NO PUEDE SER COMPARTIDA** con el Administrado
3. La Ejecución de la Actividad puede ser realizada por el Estado o transferida a los Administrados sin afectar ninguno de los atributos esenciales del Poder estatal



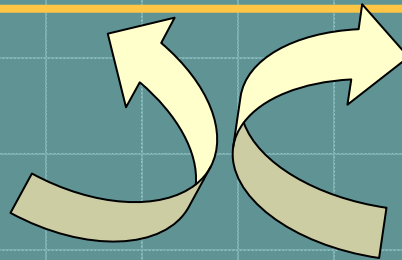
El SP es actividad de la AP en beneficio del ciudadano y de la sociedad. Es **RESPONSABILIDAD** del poder público, cuya intervención prestacional es imprescindible a la sociedad.

ELEMENTOS DEL SERVICIO PÚBLICO

2. ACTIVIDADES PRIVADAS
DE INTERÉS ESTATAL

1. ESTATIZACIÓN

Equivale a PUBLICATIO



3. GENERALIZACION

Apertura al Público

ACTIVIDADES

A.- CON INGREDIENTES POLÍTICOS

- a) No son las que “tradicionalmente” realiza el Estado.
- b) Son asumidas por una situación circunstancial. Concurren: 1) neutralización del privado, anterior prestador y 2) subsiste la necesidad a ser satisfecha.
- c) Creciente complejidad de la vida económico-social y la perentoriedad de las necesidades a satisfacer

B.- CON INGREDIENTES JURÍDICOS

- a) Se convierten en Razón de Estado.
- b) Se produce = PUBLICATIO
- c) Fundamento: Necesidad de satisfacer requerimientos colectivos

CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO

---SON ACTIVIDADES GENERALMENTE DE CONTENIDO COMERCIAL – INDUSTRIAL, DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DIRECTO E INMEDIATO Y SOMETIDAS A UN **RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**---

El establecimiento de un SP implica **DECLARACION FORMAL** y configuración de la forma de gestión, asumiendo la AP el compromiso de asegurar la regularidad y continuidad prestacional.

La regulación de la “forma” y los “modos” de gestión expresa claramente una noción de “titularidad del SP” que implica facultades intensas con prescindencia que otras organizaciones (pública o privada) se encarguen de la gestión ordinaria.

DELEGACIÓN ESTATAL DE COMETIDOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA CONCESIÓN DE S.P. - CARACTERES

1. Aplicación de un régimen Jurídico exorbitante a los actos dictados y demás relaciones establecidas en el marco de la delegación estatal al concesionario.
2. Control de la Ad. Púb. Sobre la actividad cumplida por el concesionario en el marco de la delegación de cometidos sea este a priori o a posteriori, de oficio o a petición de parte interesada (usuario o consumidor).
3. Procedencia de Recursos Administrativos contra los actos emitidos por la Adm. Púb. Dentro del ámbito de la delegación de cometidos.
4. Jurisdicción contencioso-administrativa para la revisión judicial y conocimiento de las contiendas derivadas de la actividad delegada.
5. Legitimación procesal del concesionario delegado, para recurrir administrativamente y accionar por la vía judicial contenciosa contra actos del Concedente, delegante de cometidos respecto de materias inherentes a la relación que nace de la delegación de cometidos.
6. Carácter revocable de la delegación de cometidos con sujeción al principio de paralelismo de las formas.

EL SERVICIO PÚBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DE SU EJERCICIO POR PARTE DEL USUARIO - CONSUMIDOR

- 1. Es un instrumento idóneo para asegurar la provisión y garantizar la calidad de las prestaciones establecida en la delegación de cometidos (Contrato de Concesión).**
- 2. El elemento subjetivo del S.P. Es irrenunciable en orden a su calificación como tal. (Publicatio).**
- 3. Los criterios exclusivamente objetivos de S.P. resultan insuficientes, toda vez que se trata de un instituto que garantiza los intereses de los usuarios y/o consumidores.**
- 4. La delegación de cometidos, concesión, provoca la transferencia a favor del delegado, concesionario, el régimen de derecho público al que está sometido todo ente público, sus prerrogativas y cargas relacionadas con las garantías del usuario – consumidor.-**

EL CONCEPTO RESTRICTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO

La Interpretación restrictiva del concepto Servicio Público tiene un doble efecto: uno, primero, de naturaleza doctrinaria, permite perfilar y conceptualizar con la mayor precisión jurídica posible, otro, segundo, la trascendencia político social del servicio público, toda vez que en esta órbita es donde se define el ámbito de libertad de los administrados, usuarios, consumidores y los límites de competencia que establece la constitución Nacional en el Artículo 42, en concordancia con el artículo 75, inciso 22.

Otra justificación a esta interpretación restrictiva del concepto está en el límite superior que la calificación de S.P. establece en la hipótesis de que el Estado en un momento determinado decide, ideológicamente, calificar legalmente por ley, como S.P. a las actividades económicas y productivas mas importantes. En este supuesto toda la actividad productiva estaría sometida a un régimen de derecho público.

En este último caso será necesario establecer, por ley, que si una actividad está siendo cumplida a título propio será necesario la expropiación pertinente, o la celebración de un contrato de concesión que permita la continuidad de la explotación.